



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: No. 2021 – 00068-00
Auto de sustanciación No. 311*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que la parte actora presentó la póliza Judicial No. 45-41-101011650 de la compañía Seguros del Estado S.A., documento con el cual da cumplimiento a la caución impuesta por esta judicatura, pues se aseguró la suma de \$9.519.000,00 que corresponde al 20% de las pretensiones tal como fuera señalado en el auto No. 83 del 22 de abril de 2021, requisito que tiene como finalidad garantizar las costas y los perjuicios que se pudieren causar con la inscripción de la demanda, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-38626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle)

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HZS-481 de la Secretaria de Transito y Transporte de de Cali.

Líbrense los respectivos oficios ante las entidades a que se hizo alusión para que tomen atenta nota sobre la medida cautelar aquí decretada y remitan con destino a este juzgado constancia sobre el cumplimiento de la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ